



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023

COPRED/P/COPPyL/EL/275/2023

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Estimada Diputada María Gabriela Salido Magos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III y XXXI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPREDCM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) tiene entre sus atribuciones actuar como órgano conductor de la aplicación de la LPREDCM, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; así como emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación.

Tenemos conocimiento que en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 17 de octubre del presente año, la Diputada Leticia Estrada Hernández presentó una iniciativa por la que se abroga la Ley de Propiedad en Condomino de Inmuebles para el Distrito Federal y se expide la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Con el objeto de contribuir desde la perspectiva de igualdad y no discriminación en el análisis que aporte al proceso de dictaminación, me permito remitirle una opinión en torno a la iniciativa de referencia.

Desde el COPRED nos preocupa que en la iniciativa no se consideran las reformas aprobadas por el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en este año, en materia de igualdad y no discriminación, lo que resulta contrario al principio de progresividad y no regresividad, establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.



Cabe destacar que en el apartado correspondiente al cuadro del articulado de la iniciativa, en algunas disposiciones relativas al tema de igualdad y no discriminación, en la columna de argumentos, se refiere que se trata de una *“adición de la nueva reforma en materia de discriminación, aún sin publicar en Gaceta”*, siendo que las dos reformas a la ley en dicha materia fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 3 de marzo y el 4 de agosto del presente año, por lo que al parecer la iniciativa se realizó tomando como base una versión de la ley no actualizada con las últimas reformas.

Antecedentes.

El 8 de septiembre de 2022, la Dip. Marisela Zúñiga Cerón, presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, en materia de igualdad y no discriminación la cual se turnó a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la CDMX.

Esta iniciativa tuvo como precedente un caso de discriminación ocurrido en un macro-condominio del poniente de la Ciudad de México, derivado del cual este Consejo emitió la primera Opinión Jurídica por perfilamiento racial, debido a prácticas de discriminación que limitaban el ejercicio de derechos como el del libre tránsito y el derecho a la recreación a trabajadoras del hogar y personal de servicio. Derivado de estos acontecimientos el COPRED determinó que los Lineamientos de Convivencia y Sanciones de dicho condominio contenían disposiciones discriminatorias. Con base en uno de los puntos resolutive de la Opinión Jurídica, el COPRED exhortó al Congreso de la CDMX para que, de acuerdo a los estándares de derechos humanos y en especial del derecho a la igualdad y no discriminación, realizara las adecuaciones legales correspondientes a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para Distrito Federal, para así garantizar que los reglamentos internos y demás que regulan la convivencia en los condominios de la Ciudad de México se apeguen a los principios que marca la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la CDMX aprobó el dictamen el 5 de diciembre de 2022, el pleno del Congreso de la CDMX aprobó el dictamen el 22 de febrero de 2023, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la CDMX el 3 de marzo de 2023, el objeto de la reforma fue garantizar un ambiente libre de discriminación y de violencia en los condominios de la Ciudad de México.



Por otra parte, y también con base en la Opinión Jurídica del COPRED antes referida, el Dip. Federico Döring Casar, presentó una iniciativa a fin de incorporar disposiciones en materia de igualdad y no discriminación en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, la cual fue aprobada por el pleno el 21 de julio y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto del presente año, de esta reforma destaca la disposición relativa a que las personas condóminas o administradoras de los condominios podrán solicitar al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades, una opinión consultiva sobre el contenido de cualquier modificación al Reglamento Interno del condominio con la finalidad de determinar si la propuesta cumple con el derecho a la igualdad y no discriminación; asimismo establece que los perros de asistencia no serán sujetos de ninguna medida o limitante a las que se refiera la ley, por lo que sus propietarios o poseedores podrán hacer uso de las áreas comunes sin restricción.

Observaciones específicas.

Por lo anterior, sugerimos que se incorporen las reformas a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal mencionadas y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 3 de marzo y el 4 de agosto de 2023 (para pronta referencia se anexan los decretos referidos); al respecto me permito referir las adiciones específicas:

1) Artículo 1 de la iniciativa, sugerimos agregar el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley vigente (reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de marzo de 2023)

Es de interés social garantizar un ambiente libre de discriminación y de violencia en los condominios por lo que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre personas condóminas y poseedores, entre éstos y su administración, ni tampoco entre éstos y las personas visitantes, invitadas o empleadas en los condominios por motivo de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



2) Artículo 71 de la iniciativa, retomar lo que establece el artículo 80 de la Ley vigente (reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de marzo de 2023)

La Procuraduría proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores y comités de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos, charlas y talleres en materia condominal, habitabilidad, adaptabilidad, sustentabilidad, **accesibilidad**, exigibilidad de derechos e igualdad y no discriminación; en los cuales se difundirá por cualquier medio la cultura condominal de manera permanente; la cual sentará las bases, condiciones y principios que permitan convivir de manera armónica, conformando una cultura de la paz, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Suscribiendo convenios de colaboración que permitan la aplicación de programas, proyectos, presupuesto en favor de estos inmuebles, teniendo como objetivo:

a) al e) ...

f) Fomentar la igualdad de género, la no discriminación por motivo de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, situación migratoria, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, para garantizar el respeto entre las personas condóminas, poseedores, habitantes, visitantes o personas trabajadoras en el condominio.

3) Artículo 77 de la iniciativa, retomar lo establecido en el artículo 87 de la Ley vigente (reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de marzo 2023)

Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no Unidad de Cuenta.

Agregar los párrafos de la fracción I del art. 87 de la Ley vigente (reforma publicada el 04 de agosto de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México)

I. Por faltas que afecten, la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, así como incurrir en actos de discriminación, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;



Cuando las instancias competentes acrediten que las personas administradoras sean responsables por violar el derecho a la igualdad y la no discriminación serán revocadas por la Procuraduría y no podrán recaudar aportaciones o cuotas, ni realizar gastos de los fondos condominales de que disponen.

En este caso, la Asamblea General nombrará a una nueva persona administradora en un plazo máximo de 30 días naturales, con fundamento en lo establecido en los artículos 32, fracción III y 33, fracción II de la presente ley.

En caso de que el Reglamento Interno del Condominio contenga disposiciones que violen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la Asamblea General en donde se nombre a la nueva Persona Administradora modificará dichas disposiciones.

4) Artículo 11 de la iniciativa, incorporar el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley vigente, (reforma publicada el 4 de agosto de 2023)

Las personas condóminas o la persona administradora del condominio podrán solicitar al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades, una opinión consultiva sobre el contenido de cualquier modificación al Reglamento Interno del condominio con la finalidad de determinar si la propuesta cumple con la presente Ley, su Reglamento, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

5) Artículo. 46 de la Iniciativa retomar la redacción del art. 53 de la Ley vigente (reforma publicada el 4 de agosto de 2023):

Artículo 53.- El Reglamento Interno contendrá las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias sin contravenir lo establecido por esta Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva correspondiente, respetando y garantizando que las personas condóminas, poseedoras y ocupantes gocen, sin discriminación alguna, de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables; refiriéndose en forma enunciativa mas no limitativa, por lo menos, a lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



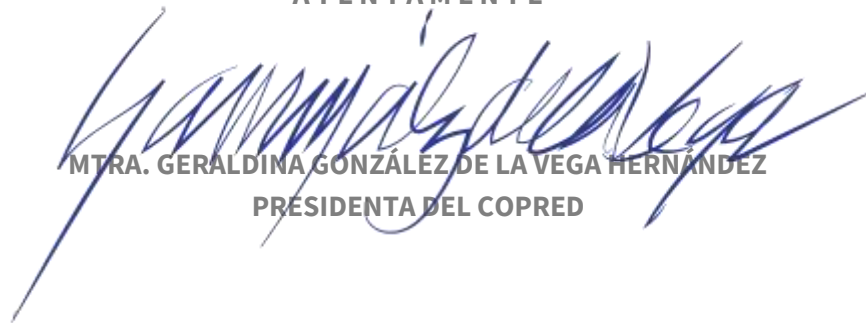
I... a XIII...

XIV. Determinar las medidas y limitaciones para poseer animales de compañía en las unidades de propiedad privativa o áreas comunes, así como de su uso garantizando siempre el bienestar animal, si el Reglamento de esta Ley fuere omiso, la Asamblea General resolverá lo conducente.

Los perros de asistencia no serán sujetos de ninguna medida o limitante a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que sus propietarios o poseedores podrán hacer uso de las áreas comunes sin restricción;

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COPRED

c.c.c.e.p. Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso Presidente de la Comisión de Vivienda del Congreso de la CDMX.
vivienda@congresocdmx.gob.mx
Dip. Leticia Estrada Hernández, Grupo Parlamentario de Morena. leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx

GGV/crgr

General Prim No. 10, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010,
Ciudad de México



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONAN; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XI, ASÍ COMO UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 53; SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80 Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 87, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONAN; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XI, ASÍ COMO UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 53; SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80 Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 87, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Asimismo, regulará las relaciones entre los condóminos y poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, el arbitraje, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Es de interés social garantizar un ambiente libre de discriminación y de violencia en los condominios por lo que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre personas condóminas y poseedores, entre éstos y su administración, ni tampoco entre éstos y las personas visitantes, invitadas o empleadas en los condominios por motivo de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 21.- ...

I. a la IX. ...

X. Ocupar otro cajón de estacionamiento distinto al asignado; y

XI. Incurrir en conductas discriminatorias, en términos de lo dispuesto por la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable, en contra de condóminos, poseedores, habitantes, visitantes, personas trabajadoras, proveedores o de cualquier otra persona en el condominio.

Para el caso de las fracciones I a la X de este artículo se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

...
...
...

Para el caso de la fracción XI la Procuraduría dará vista al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, de las conductas discriminatorias de las que tenga conocimiento, a fin de que valore los hechos y determine lo conducente.

Artículo 53.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la Escritura Constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse;

XIX. Las materias que le reservan la presente Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva; y

XX. La disposición expresa que prohíba cualquier acto de discriminación motivada por las causales contenidas en el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, o cualquier otra que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.

Artículo 80.- La Procuraduría proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores y comités de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos, charlas y talleres en materia condominal, habitabilidad, adaptabilidad, sustentabilidad, accesibilidad, exigibilidad de derechos e igualdad y no discriminación; en los cuales se difundirá por cualquier medio la cultura condominal de manera permanente; la cual sentará las bases, condiciones y principios que permitan convivir de manera armónica, conformando una cultura de la paz, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

...

a) al e) ...

f) Fomentar la igualdad de género, la no discriminación por motivo de origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, situación migratoria, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, para garantizar el respeto entre las personas condóminas, poseedores, habitantes, visitantes o personas trabajadoras en el condominio.

...

Artículo 87.- ...

I.- Por faltas que afecten, la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, así como incurrir en actos de discriminación, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

V. ...

...

VI.- Se aplicará multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una Asamblea General legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma;

VII.- Se aplicará multa de 50 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; y

VIII.- Se aplicará multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los administradores que realicen cobros no previstos en esta ley y aprobados por la Asamblea General en viviendas de interés social y popular. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 53; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 87, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 53; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 87, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I... a VIII...

IX. El Reglamento Interno del Condominio, y en su caso conjunto condominal, el cual, no deberá contravenir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables:

...

Artículo 11.- ...

Las personas condóminas o la persona administradora del condominio podrán solicitar al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades, una opinión consultiva sobre el contenido de cualquier modificación al Reglamento Interno del condominio con la finalidad de determinar si la propuesta cumple con la presente Ley, su Reglamento, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- El Reglamento Interno contendrá las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias sin contravenir lo establecido por esta Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva correspondiente, respetando y garantizando que las personas condóminas, poseedoras y ocupantes gocen, sin discriminación alguna, de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables; refiriéndose en forma enunciativa mas no limitativa, por lo menos, a lo siguiente:

I... a XIII...

XIV. Determinar las medidas y limitaciones para poseer animales de compañía en las unidades de propiedad privativa o áreas comunes, así como de su uso garantizando siempre el bienestar animal, si el Reglamento de esta Ley fuere omiso, la Asamblea General resolverá lo conducente.

Los perros de asistencia no serán sujetos de ninguna medida o limitante a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que sus propietarios o poseedores podrán hacer uso de las áreas comunes sin restricción;

XV... a XX...

Artículo 87.-...

I. ...

Cuando las instancias competentes acrediten que las personas administradoras sean responsables por violar el derecho a la igualdad y la no discriminación serán revocadas por la Procuraduría y no podrán recaudar aportaciones o cuotas, ni realizar gastos de los fondos condominales de que disponen.

En este caso, la Asamblea General nombrará a una nueva persona administradora en un plazo máximo de 30 días naturales, con fundamento en lo establecido en los artículos 32, fracción III y 33, fracción II de la presente ley.

En caso de que el Reglamento Interno del Condominio contenga disposiciones que violen el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la Asamblea General en donde se nombre a la nueva Persona Administradora modificará dichas disposiciones.

II.... a VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Cualquier autoridad que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga formal conocimiento de la transgresión a los preceptos contenidos en éste, deberá realizar, en el marco de sus atribuciones y en el término de quince días, las actuaciones necesarias para impedir que se sigan violentado los derechos humanos de cualquier persona denunciante.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones contrarias al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**